



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de abril de 2023

OFICIO N° 086 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 008 -2023, Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento de un apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las manifestaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **abril** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 008-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia Nº 008-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO ECONÓMICO, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EL CONTEXTO DE LAS MANIFESTACIONES OCURRIDAS EL 05 DE MARZO DE 2023

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, publicada el 31 de diciembre de 2022, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el 26 de enero de 2023, se publica la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, que modifica la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS a fin de comprender en sus competencias a los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones;

Que, en el marco del trabajo realizado por dicha Comisión Multisectorial se propuso atender con un apoyo económico a los deudos de las personas fallecidas, así como a los heridos de gravedad que, por el tipo de lesión sufrida o por la gravedad de esta, tendrán secuelas que limitarán su desempeño normal en la actividad diaria o laboral;

Que, en atención a ello, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023 se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas civiles y policías, así como las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023;



L. PILOTTO C.

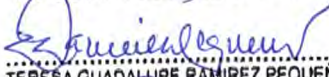


C. REYES L.



E. REBAZA I.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, el 05 de marzo de 2023, seis integrantes del Ejército fallecieron en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno, en el contexto de las manifestaciones sociales conforme a la información oficial, por lo que se justifica dar un trato similar a sus deudos como en los anteriores casos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico corresponde a una subvención que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Artículo 3.- Personas beneficiarias del apoyo económico

Se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a aquellos deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, y que han sido identificados por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS.

Artículo 4.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida en las movilizaciones indicadas en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, monto que será distribuido entre los deudos identificados por la Comisión Multisectorial.

Artículo 5.- Listado de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el listado de personas beneficiarias mediante Resolución Ministerial.



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo habilitar dicho pliego los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.

Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma, y de dar cuenta periódicamente al Consejo de Ministros sobre su implementación.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene una vigencia de hasta 20 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Dina Ercilia Bojarte Zegarra
DINA ERCILIA BOJARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Alex Alonso Contreras Miranda
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

José Andrés Tello Alfaro
JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO ECONÓMICO, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EL CONTEXTO DE LAS MANIFESTACIONES OCURRIDAS EL 05 DE MARZO DE 2023

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2022, el señor ex presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, pretendió disolver el Congreso e impedir su funcionamiento de forma inconstitucional, así como de otros Poderes y organismos constitucionales del Estado.

Ante ello, en la misma fecha, mediante Resolución del Congreso N° 001-2022-2023-CR, el Pleno del Congreso de la República destituyó al señor José Pedro Castillo Terrones del cargo de presidente de la República, mediante la aprobación de una moción de vacancia por causal de incapacidad moral permanente.

Luego de estos acontecimientos, desde el 8 de diciembre de 2022, se organizaron una serie de movilizaciones, que se extendieron y mantuvieron en varias ciudades del país, cuya intensidad y magnitud fueron incrementándose en los días posteriores.

Durante las movilizaciones ocurridas se registraron enfrentamientos, como consecuencia de las medidas legales para el restablecimiento del orden, frente a actos de violencia, contra la propiedad pública y privada, así como el persistente bloqueo de vías de comunicación o la toma de aeropuertos, lugares donde se produjo la muerte de personas y otras sufrieron heridas de gravedad.

A fin de brindar una respuesta estatal oportuna y pertinente a favor de las familias de las personas fallecidas y así como de las que resultaron heridas, el 31 de diciembre de 2022, mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, cuya sesión de instalación se llevó a cabo el 3 de enero de 2023¹.

Atendiendo a que la situación de conflictividad social se mantiene en algunas zonas del país, mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, publicado el 14 de enero de 2023, se declaró el estado de emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del



¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "Ministro Tello reitera llamado al dialogo y unidad durante instalación de comisión que atenderá a deudos de fallecidos en marchas recientes", disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/684871-ministro-tello-reitera-llamado-al-dialogo-y-unidad-durante-instalacion-de-comision-que-atendera-a-deudos-de-fallecidos-en-marchas-recientes> (consultado el 11 de enero de 2023).

departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional.

El 26 de enero de 2023, se publicó la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, que modifica los artículos 1 y 4 de la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS para ampliar su objeto y funciones. De esta manera, el objeto y funciones de la Comisión Multisectorial es hacer el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.

En el marco del trabajo realizado por dicha Comisión Multisectorial se propuso atender con un apoyo económico a los deudos de las personas fallecidas, así como a los heridos de gravedad que, por el tipo de lesión sufrida o por la gravedad de esta, tendrán secuelas que limitarán su desempeño normal en la actividad diaria o laboral;

En atención a ello, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023 se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas, civiles y policías, así como las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

Sin embargo, las movilizaciones han continuado y, en ese contexto, se ha producido la muerte de 06 integrantes del Ejército del Perú, el pasado 05 de marzo en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno.



L. PILOTTO C.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Desde el 08 de diciembre de 2022, dentro de un contexto de movilizaciones de gran envergadura y alcance nacional, se produjo el fallecimiento de decenas de personas y varias otras sufrieron lesiones de gravedad, entre civiles, efectivos policiales y militares. Ello genera un profundo pesar en la sociedad peruana, que se mantiene muy atenta a lo que acontece en el país, por la magnitud de la crisis y de las reacciones públicas a nivel nacional e internacional.

El contexto de los hechos nos sitúa ante la necesidad de proteger un bien colectivo de relevancia constitucional, como es la defensa de los derechos humanos. Ello determina que el Estado adopte la inmediata realización de medidas concretas en aras de reafirmar su protección y la adopción de acciones destinadas a paliar la afectación generada sobre el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas fallecidas y de las personas que resultaron con lesiones, algunas de las cuales son de gravedad.

En atención a ello, mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a



E. REBAZA I.

atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.

Este espacio está conformado por representantes de los sectores Justicia, PCM, Salud, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo e Inclusión Social, Desarrollo Agrario y Riego, así como del Seguro Integral de Salud, y representante de las familias de las personas fallecidas y heridas de gravedad en las referidas movilizaciones.

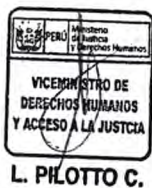
La Comisión Multisectorial cumple las siguientes funciones: a) realizar seguimiento a las acciones y medidas referidas a la atención en materia de salud física y mental, acompañamiento y apoyo social para los deudos de las personas fallecidas y personas que sufrieron lesiones de gravedad, a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-pcm, y sus posteriores ampliaciones. b) realizar seguimiento a las acciones y medidas que puedan identificarse, en el marco de las competencias de las entidades que integran esta comisión multisectorial, en beneficio de los deudos de las personas fallecidas, así como de las personas que sufrieron lesiones de gravedad, a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-pcm, y sus posteriores ampliaciones, pudiendo sugerir la elaboración de propuestas normativas en el marco de sus competencias”.

En ese contexto, a partir del trabajo realizado por la Comisión Multisectorial, el 21 de febrero se expidió el Decreto de Urgencia N° 006-2023, que autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas y personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

Sin embargo, con posterioridad a la emisión de dicha norma, el 05 de marzo de 2023, se produjo el fallecimiento de más personas, esta vez de integrantes del Ejército del Perú, en el contexto en el que se dirigían a contribuir al restablecimiento del orden público y la paz social alterada por manifestaciones en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

En esa medida, como en anteriores casos, la Comisión Multisectorial ha identificado la situación de vulnerabilidad socioeconómica en que se encuentran los deudos de estas personas fallecidas, en base a la información que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar– Inabif ha recogido, que dan cuenta de la situación precaria en la que viven las familias.

Por lo expuesto, se considera necesario otorgar a los deudos de personas fallecidas a consecuencia de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, un apoyo económico que tenga un efecto paliativo frente a las necesidades que estos efectos adversos han ocasionado en sus vidas.



El referido apoyo económico dispuesto en el presente Decreto de Urgencia es una subvención que no tiene naturaleza reparatoria ni resarcitoria; ni tampoco tiene implicancia alguna en la determinación de eventuales responsabilidades, las que serán materia de investigación en sedes administrativa y fiscal.

1.3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023.

La norma establece que el apoyo económico es una subvención que no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales. De esta manera, se explicita que este beneficio no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria.

Asimismo, se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, y que son identificadas por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N°264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS.

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 50 000,00 por cada persona fallecida, por concepto de apoyo económico; monto cuya distribución entre los deudos estará a cargo de la Comisión Multisectorial, en base a la información que alcance el Inabif.

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobará el listado de personas beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

Es preciso indicar que la determinación del monto del apoyo económico toma en consideración aquel otorgado mediante Decreto de Urgencia N° 006-2023, publicado el 21 de febrero del presente año.

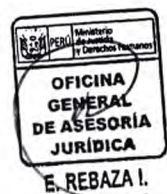
Finalmente, el apoyo económico se financia con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

1.4. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

El presente Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica de la Presidenta de la República, y los refrendos del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Ministro de Economía y Finanzas, y del Presidente del Consejo de Ministros. Asimismo, se



L. PILOTTO C.



encuentra debidamente fundamentado por lo expuesto a lo largo de la exposición de motivos. En ese sentido, se cumple con los requisitos formales para su expedición.

En cuanto a los requisitos sustanciales previstos por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de urgencia, se precisa lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha señalado que “la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado”².

En cuanto a los criterios endógenos, estos se refieren a la naturaleza misma de los Decretos de Urgencia enunciada en el artículo 118 inciso 19 de la Constitución, es decir, que son medidas extraordinarias que deben versar sobre materia económica y financiera. Este es su requisito habilitante, como ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia³.

De otro lado, los criterios exógenos, desarrollados por el Tribunal Constitucional, se refieren a los factores externos que determinan una situación extraordinaria que requiere atención urgente y que debe ser temporal. De ahí que los criterios exógenos sean: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

En ese sentido, tenemos que:

- **Respecto a que se regule sobre materia económica y financiera:** La presente norma aborda una materia constitucionalmente amparada, pues regula la entrega de un apoyo económico, excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, cuyos montos han sido fijados. Para ello, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a financiar dicha acción con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, hasta por el monto de S/ 300 000,00, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- **Respecto a la excepcionalidad y la imprevisibilidad:** Tal como señala el Tribunal Constitucional, se deben ofrecer “datos fácticos y objetivamente identificables”⁴ que sustenten la situación excepcional que la norma busca revertir. Esta condición se cumple en tanto la situación extraordinaria consiste en los lamentables e imprevisibles resultados que se dieron, el 05 de marzo de 2023, en el contexto de las manifestaciones sociales en Puno. Y es que no resulta previsible que una movilización tenga como consecuencia afectaciones al derecho a la vida. En efecto, tal desenlace extraordinario – en el periodo señalado - dejó 06 personas fallecidas, todos ellos jóvenes integrantes del Ejército del Perú. Además, ha dejado en situación de vulnerabilidad económica crítica a sus familias, pues estos jóvenes contribuían al sustento económico de sus hogares.
- De esto ha dado cuenta el trabajo realizado por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
VICEMINISTRO DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA
L. PILOTTO C.



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
C. REYES L.



PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
E. REBAZA I.

² STC N° 00008-2003-AI/TC.

³ STC N° 00047-2004-AI/TC, STC N° 00008-2003-AI/TC, N° 00025-2008-PI/TC, N° 00007-2009-PI/TC y N° 00004-2011-PI/TC, entre otras sentencias.

⁴ STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.

Suprema N° 027-2023-JUS, que a través del Inabif ha constatado la situación de vulnerabilidad socioeconómica en que se encuentran las familias de las personas fallecidas como consecuencia de estos lamentables sucesos.

Tales hechos extraordinarios requieren de medidas económicas y financieras que permitan mitigar las graves consecuencias de estos imprevisibles decesos. En ese sentido, el objeto de la presente norma consiste en otorgar un apoyo económico, por única vez y de manera excepcional, a favor de los deudos de las personas fallecidas, frente al desenlace imprevisible de las manifestaciones sociales ocurridas en Puno el 05 de marzo de 2023.

- **Respecto a la necesidad:** Como señala el Tribunal Constitucional, la necesidad o urgencia de la medida se sustenta en la imposibilidad de seguir el procedimiento parlamentario y los daños irreparables que ello conllevaría para los beneficiarios de la medida⁵.

En ese sentido, la expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que la entrega de este apoyo económico está condicionado a la emisión de una norma con rango de ley. Dicha entrega no puede esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes, porque el tiempo que demoraría tal procedimiento (4 a 6 meses, en promedio) conllevaría la ocurrencia de daños irreparables en la precaria situación de las familias de las personas fallecidas – pobres y pobres extremos, en muchos casos. Más aún, en un contexto de precariedad económica, agudizado por la pandemia, la mayor inflación de los últimos años, y los recientes conflictos sociales que tienen repercusión negativa en la económica nacional y, de mayor manera, en aquellas personas que han perdido a sus familiares, muchos de los cuales eran el sustento de su hogar. Claramente, de manera general, impedir el agravamiento de la situación económica de personas que de por sí ya resultaban económicamente vulnerables, contribuye a disminuir los índices de pobreza en el país, considerando que la movilización de recursos económicos a nivel de las economías familiares contribuye, a través del gasto, a la reactivación económica en menor y mayor escala.

Por tanto, el otorgamiento de un apoyo económico debe ser aprobado a través de un procedimiento célere, como es un Decreto de Urgencia, a fin de que surta efectos a la brevedad posible y evite ahondar la situación de crisis y vulnerabilidad de las familias afectadas.

Cabe señalar que, con la emisión del presente Decreto de Urgencia, se busca atender, de manera célere e inmediata, las necesidades de los deudos. Seguir el procedimiento regular de aprobación de una norma legal, conllevaría el agravamiento de su precaria situación, con riesgo de convertirse en irreparable. Por ello, se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un Decreto de Urgencia.

- **Respecto a la transitoriedad:** Se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente



⁵ STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.

necesario para revertir la coyuntura adversa⁶. Sobre el particular, se verifica el cumplimiento de transitoriedad toda vez que la aplicación de la norma se dará en un plazo máximo de 20 días hábiles después de su entrada en vigencia, con la finalidad de que todos los afectados puedan hacer efectivo el cobro del apoyo económico.

Dicho periodo es suficiente para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejecute la entrega del apoyo económico, a través de la identificación de los deudos de las personas fallecidas, así como para la publicación del listado de personas beneficiarias a través de Resoluciones Ministeriales.

- **Respecto de la generalidad e interés nacional:** Sobre este requisito, el Tribunal Constitucional ha señalado que la medida debe sustentarse en el interés nacional. Es decir, "los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad"⁷.

Al respecto, la sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada con estas muertes, en el marco de las manifestaciones sociales expuestas. Por ello, el Estado, como primera respuesta ante los hechos, emitió la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, publicada el 31 de diciembre de 2022, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, a través de la cual se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones.



La emisión de esta norma se enmarca en el interés nacional, porque responde al compromiso estatal frente a la sociedad de atender a las personas afectadas, lo cual evidencia el interés público que existe detrás de la atención a las necesidades de estas.



Atendiendo a esto, los efectos de este apoyo económico son de interés general; ya que, en términos del respeto al valor de la vida humana y al libre ejercicio de los derechos fundamentales, frente a las consecuencias producidas por las manifestaciones, sus efectos se extenderán no solo a las personas beneficiarias de la misma, sino también a la generalidad de la sociedad.

En consecuencia, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público expresados en las normas citadas, con lo cual se cumple el requisito de generalidad en los términos expresados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 708-2005-PA/TC.



- **Respecto a la conexidad:** El Tribunal constitucional ha señalado que en los decretos de urgencia "debe existir una reconocible vinculación inmediata entre

⁶ STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.

⁷ STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.

la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes”⁸. De esta manera, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, el otorgamiento del apoyo económico excepcional y la situación extraordinaria que lo motiva, esto es, paliar las necesidades y la situación de vulnerabilidad socioeconómica de los deudos de las personas fallecidas durante los eventos imprevisibles ocurridos en el contexto de las manifestaciones sociales suscitadas el 05 de marzo de 2023 en llave (Puno). Esto, como se señala en el sustento del requisito de excepcionalidad, conforme ha sido advertido del trabajo realizado por la Comisión Multisectorial.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El punto 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639 “Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”, establece que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

2.1. Análisis de Impacto Cuantitativo:

La propuesta normativa requiere de un monto de S/ 300,000.00 para el otorgamiento del apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023. En adición al monto de la subvención, se acotará una suma de S/ 15.00, para cubrir los gastos bancarios que correspondan por la operación del abono a los beneficiarios, según siguiente cuadro:

CUADRO N°01
BENEFICIARIOS Y REQUERIMIENTO PRESUPUESTAL EN SOLES

CONDICIÓN	CANTIDAD	MONTO	TOTAL
FALLECIDOS	6	50 000,00	300 000,00
GASTOS BANCARIOS			15,00
TOTAL			300 015,00

Los recursos antes expuestos, no han sido considerados en la Ley N° 31638, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023”, debido a que las movilizaciones ocurridas a partir del 08 de diciembre de 2022 han sido posteriores a su aprobación.

En ese sentido, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, se dispone que las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de



⁸ STC N° 00008-2003-AI/TC, F.J. 60.

prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Al respecto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPM del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha procedido a evaluar los recursos presupuestarios, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001. Oficina General de Administración que, de acuerdo con el marco legal antes mencionado, se ha priorizado recursos presupuestarios, determinándose saldos disponibles hasta por la suma de S/ 300 015,00, que permitirán dar atención al presente Decreto de Urgencia que autoriza el otorgamiento del apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023.

En ese sentido, se propone realizar la respectiva modificación presupuestaria a nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 300 015,00, con cargo a la meta 0075 – 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA, según siguiente cuadro:

CUADRO N°02
RECURSOS PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES EN LA UNIDAD EJECUTORA
001. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios

CADENA PRESUPUESTARIA META / FINALIDAD	ESPECIFICA DE GASTO HABILITADORA	SALDOS DISPONIBLES
META: 0075 – 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA	23 2 9 1 1. LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	S/ 300 015,00
TOTAL:		S/ 300 015,00

Fuente: SIAF al 22 de marzo de 2023



L. PILOTTO C.

En ese sentido, en el presente caso, los costos del presente Decreto de Urgencia no generarán gastos adicionales para el tesoro público, pues se financiarán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



C. REYES L.

Asimismo, se precisa que la norma tiene efectos económicos positivos para los deudos de las personas fallecidas quienes sacrificaron su vida con el fin de lograr la paz social; pero también cualitativos porque beneficia no solo a los afectados directos, sino que además refleja el compromiso que tiene el Estado con la sociedad cuando esta es afectada de manera colectiva en el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual repercute sobre una serie de principios y bienes de relevancia constitucional.

2.2. Análisis de Impacto Cualitativo:

La presente norma tiene efectos económicos positivos para los deudos de las personas fallecidas, quienes perdieron la vida en su objetivo de preservar el orden público; asimismo, también cualitativos debido a que beneficia no solo a los afectados



E. REBAZA I.

directos, sino que además refleja el compromiso que tiene el Estado con la sociedad cuando esta es afectada de manera colectiva en el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual repercute sobre una serie de principios y bienes de relevancia constitucional. Siendo que los beneficios son mayores que los costos, se considera adecuada la propuesta.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la norma no implica la derogación ni modificación de ninguna norma del ordenamiento jurídico.

El presente Decreto de Urgencia se encuentra excluido del análisis de impacto regulatorio (AIR); en el marco de lo establecido en el subnumeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
VICEMINISTRO DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA
PILOTTO C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
C. REYES L.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
E. REBAZA I.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 008-2023**

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO ECONÓMICO, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN EL CONTEXTO DE LAS MANIFESTACIONES OCURRIDAS EL 05 DE MARZO DE 2023

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, publicada el 31 de diciembre de 2022, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el 26 de enero de 2023, se publica la Resolución Suprema N° 027-2023-JUS, que modifica la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS a fin de comprender en sus competencias a los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad a consecuencia de las movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones;

Que, en el marco del trabajo realizado por dicha Comisión Multisectorial se propuso atender con un apoyo económico a los deudos de las personas fallecidas, así como a los heridos de gravedad que, por el tipo de lesión sufrida o por la gravedad de esta, tendrán secuelas que limitarán su desempeño normal en la actividad diaria o laboral;

Que, en atención a ello, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2023 se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas civiles y policías, así como las personas heridas de gravedad, civiles y policías, en las movilizaciones ocurridas entre el 08 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023;

Que, el 05 de marzo de 2023, seis integrantes del Ejército fallecieron en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, en el contexto de las manifestaciones sociales conforme a la información oficial, por lo que se justifica dar un trato similar a sus deudos como en los anteriores casos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y

por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico corresponde a una subvención que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Artículo 3.- Personas beneficiarias del apoyo económico

Se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a aquellos deudos de las personas fallecidas en el contexto de las movilizaciones ocurridas el 05 de marzo de 2023, y que han sido identificados por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 027-2023-JUS.

Artículo 4.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida en las movilizaciones indicadas en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, monto que será distribuido entre los deudos identificados por la Comisión Multisectorial.

Artículo 5.- Listado de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el listado de personas beneficiarias mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo habilitar dicho pliego los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.

Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma, y de dar cuenta periódicamente al Consejo de Ministros sobre su implementación.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene una vigencia de hasta 20 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2167371-2